

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL N° 08/18 – 16/02/2018

EXPEDIENTE N° 3954/18 – TORNEO FEDERAL “A” 2017/18

APELLIDO Y NOMBRES	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ACOSTA, HECTOR D.	CATAMARCA	*SAN LORENZO ALEM	1	208
GOMEZ, GONZALO JOSE	MENDOZA	*HURACAN L.HERAS	1	208
ULLOA, CLAUDIO RODRIGO	MENDOZA	*HURACAN L.HERAS	1	208
BASTIANINI, DAMIAN O.	MENDOZA	*HURACAN L.HERAS	1	208
MUÑOZ, WALTER HERNAN	SAN JUAN	*UNION V.KRAUSE	1	208
SALCEDO, JUAN CARLOS	ANDALGALÁ	*UNION ACONQUIJA	1	208
VILLAGRAN, MAXIMILIANO A.	COLON (ER)	*DEPRO	1	208
SUELDO, DIEGO G.	JUJUY	*ALTOS H. ZAPLA	1	208
BLASCO, RAFAEL A.	CORRIENTES	*MANDIYU	1	208
ACOSTA, CLAUDIO GERMAN	SALTA	*JUV. ANTONIANA	1	208
ZAMBON, ALEJANDRO J. -AUX-	NEUQUEN	*INDEPENDIENTE N.	1	186 260
DOLCI, PABLO F.	MENDOZA	*HURACAN L.HERAS	2	205 A
SUAREZ, PABLO SIXTO -DT-	CORRIENTES	*MANDIYU	2	186 260
TARABINI, EMANUEL E.	CORRIENTES	*MANDIYU	3	200 A 11
CORTEZ, HUGO HERNAN	FORMOSA	*SP. PATRIA	3	200 A 7
ONTIVERO, GONZALO ARIEL	TUCUMÁN	*SAN JORGE JRS	1	207

NOTA: Las sanciones aplicadas a los directores técnicos y auxiliares pueden ser sustituidas por su equivalente en valor entradas (Art. 260, segundo párrafo del RTP).

Buenos Aires, 16/02/2018

EXPEDIENTE N° 3953/18 – TORNEO FEDERAL “C” 2018

BUENOS AIRES, 16 DE FEBRERO DE 2018

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ABBONA, WALTER (DT)	RIO CUARTO	BELGRANO	2 PART.	200 A 1 Y 260
ACEVEDO, BRAIAN	GRAL. SAN MARTIN	TOBA	2 PART.	200 INC. A 9
AGÜERO, MATIAS	COSQUIN	EMFI	4 PART.	185
ALCARATE, EMMANUEL	PASCANAS	CHAZON	1 PART.	287 INC. 5
ALESSIO, FABIAN	SANTA FE	COLON	1 PART.	287 INC. 5
ALMARAZ, DIEGO	LAS BREÑAS	OBREROS UNIDOS	1 PART.	207
ALONSO, DIEGO (AUX)	JUNIN	M. MORENO	4 PART.	185 Y 260
ALONSO, GONZALO	JUNIN	M. MORENO	2 PART.	186
ALTAMIRANO, CESAR	RIO GALLEGOS	ARG. DEL SUR	1 PART.	207
ANDRADA, OSCAR	EL CARMEN	RIVADAVIA	1 PART.	205 INC. B
ANDREIS, FACUNDO	C. SUAREZ	RACING	1 PART.	207
AQUINO, FRANCO	VILLAGUAY	GUALEGUAY	2 PART.	200 INC. A 3
AROZARENA, ALBERTO (DT)	NEUQUEN	MARONESE	1 PART.	186 Y 260
AVILA, BRAIAN	AIMOGASTA	TIRO FEDERAL	1 PART.	207
AYUSA, EDGAR	SANTA MARIA	BOULEVARD NORTE	1 PART.	201 INC. A
BARBIERI, HERNAN	AZUL	PIAZZA	2 PART.	200 INC. A 7
BARRIOS, FABIAN	ESQUINA	BERON	1 PART.	207
BARROSO, JONATHAN	TILISARAO	NASCHEL	4 PART.	185
BASUALDO, ENZO	GUALEGUAY	URQUIZA	1 PART.	207
BELA, NORBERTO (DT)	LAS BREÑAS	OBREROS UNIDOS	1 PART.	186 Y 260
BENITEZ, ANTONIO	CLORINDA	17 DE AGOSTO	1 PART.	207
BERON, MATIAS	E. BUSTOS	PAREDITAS	1 PART.	207
BLANCO, FACUNDO	RIVADAVIA (BUE)	HURACAN	2 PART.	200 INC. A 2
BOROSKI, PAUL	LUJAN	POLONIA	1 PART.	207
BRAVI, JULIAN	RIO CUARTO	TORO CLUB	1 PART.	207
BURNE, ALEJANDRO CRISTIAN (AUX)	DIAMANTE	DIAMANTINO	1 PART.	186 Y 260

BURRIEZA, ANDRES (AUX)	LA PLATA	ESTRELLA	1 PART.	186 Y 260
CALDERON, MAYCO	LABOULAYE	VILLA PLOMO	2 PART.	200 INC. A 3
CAMARADA, DIEGO (AUX)	PARANA	INSTITUTO	1 PART.	186 Y 260
CAMAROTA, RICARDO (AUX)	V. CONSTITUCION	C. ARGENTINO	1 PART.	186
CAPELLA, ALEJANDRO (AUX)	GRAL. ALVEAR (MZA)	FERRO CARRIL	1 PART.	186 Y 260
CARDOZO, GABRIEL	FORMOSA	FONTANA	1 PART.	207
CARDOZO, RODRIGO	RESISTENCIA	ESTUDIANTES	1 PART.	207
CARPIO, FRANCO	C. OLIVIA	CATAMARCA	1 PART.	207
CASTRO, GONZALO	MENDOZA	ANDES TALLERES	2 PART.	200 INC. A 4
CATIVA, FRANCO	LAS BREÑAS	J. AGRARIA	1 PART.	204
CAVALLERA, RAMIRO	SANTA ROSA	BELGRANO	1 PART.	207
CEBALLOS, GUILLERMO	LAS BREÑAS	OBREROS UNIDOS	2 PART.	200 INC. A 7
CENTENO, JORGE	ANDALGALA	J. NEWBERY	1 PART.	287 INC. 5
CHAVEZ, DENIS	GRAL. ALVEAR (MZA)	FERRO CARRIL	1 PART.	204
CHORA, JORGE	RIVADAVIA (BUE)	TRES ALGARROBOS	1 PART.	207
CINTO, ALEJANDRO (DT)	VILLAGUAY	GUALEGUAY	1 PART.	186 Y 260
COLELLA, JUAN	BALCARCE	AMIGOS UNIDOS	1 PART.	207
COMETTO, LUCIANO	RIO CUARTO	ALBERDI	1 PART.	287 INC. 5
CORDEIRO, MILTON	LABOULAYE	C. CORDOBA	2 PART.	200 INC. A 8
CORRADO, EMANUEL	TANDIL	GIMNASIA Y ESGRIMA	2 PART.	200 INC. A 3
CORREA, LUCAS	LAG. BLANCA	J. J. CORREA	2 PART.	200 INC. A 2
CORVALAN, ALDO	M. QUEMADO	CAMPO GALLO	1 PART.	207
COSENTINO, LUCIANO (AUX)	CORDOBA	PTE. ROCA	1 PART.	186 Y 260
CZUHAJ, DIEGO	SAN VICENTE	SAN RAMON	2 PART.	186
DE LIMA, ALBINO	OBERA	MOJOMI	1 PART.	207
DECIMA SANCHEZ, FRANCO	T. RIO HONDO	ARGENTINO	1 PART.	204
DIAZ PERACHI, LUIS	TARTAGAL	NEWELLS	2 PART.	186
DIOI, ENZO	V. CONSTITUCION	C. ARGENTINO	1 PART.	207
DUARTE, RODRIGO	LAG. BLANCA	SARGENTO CABRAL	1 PART.	207
ESCOBAR, WALTER	V. TUERTO	J. PUEYRREDON	1 PART.	186
ESLAIBE, CESAR	LA PLATA	ESTRELLA	1 PART.	207
FALCON, JOSE	BELLA VISTA	SAN ROQUE	1 PART.	207
FONTANA, GIOVANNI	VILLAGUAY	GUALEGUAY	1 PART.	207
FRAZO, BRIAN	ORAN	RIVER	1 PART.	207
FRIAS, BRANDON	EL BOBADAL	BELGRANO	1 PART.	202 INC. B
FUENTES, JONATHAN	LA RIOJA	ANDINO	2 PART.	200 INC. A 1
GAAB, TOMAS	JUNIN	M. MORENO	2 PART.	200 INC. A 3
GALARZA, CARLOS	LAS BREÑAS	HURACAN	2 PART.	200 INC. A 1
GARAY, FRANCO	TUNUYAN	SARMIENTO	1 PART.	205 INC. B
GARCIA, GONZALO	25 DE MAYO	RIESTRA	2 PART.	200 INC. A 10
GOMEZ, EZEQUIEL	OBERA	AEMO	1 PART.	207
GOMEZ, OMAR	MACHAGAI	BRANSEN	1 PART.	287 INC. 5
GONZALEZ, JOSE	CAFAYATE	M. TORINO	2 PART.	200 INC. A 5
GONZALEZ, LUCAS	COSQUIN	EMFI	4 PART.	185
GRASSI, DANIEL (AUX)	SALTO	COMPAÑÍA GENERAL	1 PART.	186 Y 260
GRAVANO, SAMUEL	C. OLIVIA	DESEADO JRS.	1 PART.	207
GUALLANA, JULIO	MEDIA AGUA	LOS BERROS	1 PART.	207
GUERRERO, ALEXIS	TINOGASTA	LA PAZ	1 PART.	207
GUTIERREZ, MARCELO	GRAL. PICO	COSTA BRAVA	2 PART.	200 INC. A 1
HARDY FERNANDEZ, AXEL	RIO GALLEGOS	LA ACADEMIA	1 PART.	207
HOFFMANN, ROBERTO (AUX)	BARILOCHE	LUNA PARK	2 PART.	186 Y 260
LAGERRINA, HUGO	OLAVARRIA	FORTIN	1 PART.	204
LAMY, RAMIRO	ZARATE	BELGRANO	1 PART.	207
LAVAGNINO, ARIEL SANTIAGO (AUX)	BARILOCHE	LUNA PARK	2 PART.	186 Y 260
LEAL, NICOLAS	SAN RAFAEL	ARGENTINO	1 PART.	201 INC. B 4
LEGUIZAMON, IVAN	FORMOSA	8 DE DICIEMBRE	1 PART.	201 INC. B 4
LHUIILLER, EUGENIO	SAN LUIS	V. DE LA QUEBRADA	1 PART.	287 INC. 5
LUCERO, SEBASTIAN (DT)	C. DE GOMEZ	ATL. CARCARAÑA	1 PART.	287 INC. 6
MACIAS, JORGE	RIO GRANDE	FAMAILLA	1 PART.	207
MAIDANA, LUCIANO	LA RIOJA	SAN MARTIN	1 PART.	201 INC. A
MANCCINI, ENZO	TRELEW	EVER READY	1 PART.	186

MEDINA, EMANUEL	COSQUIN	EMFI	2 PART.	186
MEDINA, ENZO	COSQUIN	EMFI	4 PART.	185
MERINO, LUCAS	MENDOZA	BOCA JRS.	2 PART.	200 INC. A 1
MIGUEL, RODRIGO	ALCORTA	LOS ANDES	1 PART.	207
MINA, CARLOS	VIEDMA	EL FORTIN	2 PART.	186
MOIX, NICOLAS	COLON (ER)	SANTA ROSA	2 PART.	200 INC. A 1
MOLINA, MIGUEL	GRAL. SAN MARTIN	RIO TEUCO	1 PART.	204
MONTILLA, RODRIGO	BELEN	TIRO FEDERAL	1 PART.	207
MORALES, ANDRES	FRIAS	COINOR	1 PART.	202 INC. B
MORALES, ROBERTO	GUALEGUAYCHU	JUVENTUD	2 PART.	200 INC. A 8
MOREIRA, NESTOR	DIAMANTE	DIAMANTINO	1 PART.	207
MOREYRA, CARLOS	ALIJILAN	LA COCHA	1 PART.	207
MULLER, LUCIANO	RIO GRANDE	FAMAILLA	1 PART.	209
NIEVAS, MARCELO	MINA CLAVERO	JUV. UNIDA	1 PART.	207
OLIVERA, ALEXIS	V. UNION	V. CASTELLI	1 PART.	201 INC. A
OLIVERA, MATIAS	GRAL. MADARIAGA	SAN VICENTE	1 PART.	207
OLMOS, CARLOS (AUX)	CORDOBA	GRAL. PAZ JUNIORS	1 PART.	186 Y 260
ORSINGHER, AXEL	TANDIL	EXCURSIONISTAS	1 PART.	207
ORTIZ, MAURICIO (AUX)	RIO CUARTO	BELGRANO	2 PART.	205 B Y 260
OSTINELLI, ALFREDO	RIO TERCERO	SP. BELGRANO	1 PART.	207
OVIEDO, HUGO	SAN RAFEL	ARGENTINO	1 PART.	207
PAZ DATTOLI, ALEJO	LA PLATA	ESTRELLA	1 PART.	207
PEREZ, LEANDRO	GRAL. SAN MARTIN	TOBA	1 PART.	207
PEREZ, WALTER	GRAL. SAN MARTIN	TOBA	1 PART.	201 INC. B 1
PICCO, ARIEL	LABOULAYE	VILLA PLOMO	1 PART.	287 INC. 5
PIERSIMONE, MAURICIO (DT)	V. TUERTO	J. PUEYRREDON	1 PART.	186 Y 260
PILLINA, EDUARDO	BARILOCHE	DINO HUAPI	1 PART.	207
QUIROGA, MARCELO	TUNUYAN	TUNUYAN SC	2 PART.	200 INC. A 4
RAMIREZ, LUCIANO	LA QUIACA	SANTA CLARA	1 PART.	207
REINOSO FELING, JUAN	GUALEGUAY	URQUIZA	1 PART.	207
RENERIA, LUCIANO (AUX)	VIEDMA	EL FORTIN	2 PART.	186 Y 260
RIMA, MATIAS	PTO. SANTA CRUZ	INDEPENDIENTE	1 PART.	287 INC. 5
RIVERO, DIEGO	AÑATUYA	SOC. PINTO	1 PART.	201 INC. B 1
RODRIGUEZ, FLAVIO	CIPOLLETTI	ATL. REGINA	2 PART.	200 INC. A 8
RODRIGUEZ, JORGE (DT)	COSQUIN	EMFI	2 PART.	186 Y 260
ROMERO, GUSTAVO (DT)	PARANA	SP. URQUIZA	1 PART.	186 Y 260
ROMERO, JUAN	RESISTENCIA	DON ORIONE	1 PART.	204
ROMERO, JUAN	ESQUINA	BERON	1 PART.	207
SABEDRA, EUGENIO	SAN NICOLAS	REGATAS	2 PART.	200 INC. A 1
SAN MARTIN, ENZO	ESQUEL	BELGRANO	1 PART.	204
SANCHEZ MUÑOZ, FACUNDO	SALTA	PRIMAVERA	2 PART.	200 INC. A 3
SANCHEZ, FRANCO	SAN JUAN	MARQUESADO	1 PART.	207
SANCHEZ, MARCOS	RIO CUARTO	BELGRANO	2 PART.	200 INC. A 1
SARMIENTO, FEDERICO	JESUS MARIA	COLON	2 PART.	200 INC. A 3
SARMIENTO, TIAGO	FRIAS	VILLA PAULINA	1 PART.	207
SEGOVIA, JORGE	CLORINDA	17 DE AGOSTO	1 PART.	207
SEGOVIA, PABLO	QUITILIPÍ	CENTRAL	1 PART.	201 INC. B 6
SENICEN, FRANCO	LAS PALMAS	PABELLON	1 PART.	207
SERAPIO, ARNALDO	LA QUIACA	ATL. ARGENTINO	1 PART.	207
SERAPIO, FRANCO	CERRILLOS	LA MERCED	1 PART.	201 INC. A
SILVA, HUGO	NEUQUEN	MARONESE	1 PART.	207
SJOERDSTRA, EZEQUIEL	RIO GALLEGOS	LA ACADEMIA	1 PART.	207
SNIADOWSKY, JORGE	SAN JORGE	LA EMILIA	2 PART.	200 INC. A 1
SOLLOTTHAUER, RICARDO (DT)	PARANA	INSTITUTO	1 PART.	186 Y 260
SUAREZ, FACUNDO	LAS BREÑAS	ATL. CHARATA	1 PART.	207
TABOADA, RODRIGO	RIO COLORADO	ATL. RIO COLORADO	1 PART.	207
TANQUIA, JONATHAN	LA RIOJA	SAN MARTIN	2 PART.	200 INC. A 1
TOBAL, RICARDO	JUNIN	V. BELGRANO	2 PART.	200 INC. A 7
TOMALINO, HECTOR (AUX)	C. OLIVIA	SAN LORENZO	2 PART.	186 Y 260
TORRES, ALEXANDER	CORDOBA	PTE. ROCA	1 PART.	201 INC. A
TORRES, GUSTAVO	CHILECITO	ATL. CHILECITO	1 PART.	201 INC. B 1

TORVISCO, ALAN	COSQUIN	EMFI	4 PART.	185
URQUIZA, JESUS (AUX)	COSQUIN	EMFI	1 PART.	186 Y 260
VALDIVIEZO, JULIO	CATAMARCA	TESORIERI	4 PART.	185
VAQUEL, LUCAS	COSQUIN	EMFI	2 PART.	186
VARAS, DANIEL	V. UNION	V. CASTELLI	2 PART.	186
VELAZCO, KEVIN	JUNIN	V. BELGRANO	2 PART.	200 INC. A 3
VERA, AXEL	BARILOCHE	LUNA PARK	1 PART.	207
VERANO, FERNANDO	LA RIOJA	ANDINO	1 PART.	207
VILLARREAL, LUCIANO (DT)	BOLIVAR	E. COMERCIO	1 PART.	186 Y 260
VILTE, JOSE (DT)	SAN PEDRO (J)	RIO GRANDE	2 PART.	186 Y 260
WEHT, LUIS (DT)	LABOULAYE	C. CORDOBA	2 PART.	186 Y 260
ZENTNER, ALAN	USUAHIA	MUTUAL BANCO	1 PART.	207

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE LES APLICO EL ARTICULO 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

VISTA

PARTIDO DEL Nº 95 - CLUB EMFI (COSQUIN).-

EXPEDIENTE Nº 3955/18 – TORNEO COPA ARGENTINA 2017/18

BUENOS AIRES, 15 DE FEBRERO DE 2018

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
FERNANDEZ MARCO GABRIEL	RAFAELA	UNION S.	1	207
MERCOL JULIAN (AC)	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1	186 (260)
JURADO BENJAMIN RAUL	SALTA	CENTRAL NORTE	2	201.B.1
CASTILLO PABLO SEBASTIAN	FORMOSA	SOL DE AMERICA	2	201.B.1
VILLA MAXIMILIANO	CORDOBA	RACING	1	207

EXPEDIENTE Nº 3830/18 – TORNEO FEDERAL “B” 2017

Partido de fecha 12 de noviembre del año 2017: DEPORTIVO VILLALONGA (VIEDMA-Rio Negro) Vs. BELGRANO (SANTA ROSA- La Pampa).-Categoría FEDERAL “A”.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Febrero de 2018.-

VISTO:

Loa acontecimientos acaecidos en oportunidad del partido de fútbol, Categoría Federal “A”, desarrollado en fecha 12 de noviembre del año 2017, entre los equipos, Deportivo Villalonga (local) Viedma –Río Negro Vs. Belgrano (Visitante), Santa Rosa-La Pampa, de acuerdo al informe presentado por el árbitro principal Sr. Gabriel SPINELLA, a partir de los 75 minutos de juego y post partido (finalizado) en el ámbito del campo de juego y zona de vestuarios, se sucedieron hechos sancionables por el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal y que han sido motivo de la intervención de la Justicia ordinaria, por denuncia, como ser lesiones en el rostro del árbitro principal y daños materiales (zona vestuarios), conforme presupuesto presentado por el Club Local, Villalonga.

CONSIDERANDO

Que del informe del árbitro principal Gabriel SPINELLA, surge con claridad el desarrollo de los acontecimientos y que dieran lugar, en primer lugar a la denuncia policial y luego a la intervención de este Tribunal de Disciplina del Interior. Cabe señalar que el mencionado informe ha sido corroborado en toda su extensión por los árbitros asistentes, n°1 Juan VEGA y n° 2 Ariel BANEGAS.-

Corrido traslado a los clubs involucrados, Club Social y Deportivo Villalonga y Belgrano, responden desligándose de toda responsabilidad.-

Cabe señalar que el Club Villalonga, a través de su Vicepresidente Gilberto Alejandro IBARROULE, a fs. 51 obra la constancia respectiva, denuncia, además del tumulto y agresiones entre personas, la producción de diversos daños materiales en las instalaciones, que lo corrobora con el escrito de fs. 47 a través del cual formaliza el reclamo respectivo conforme al presupuesto de fs. 29, por el importe total de \$ 25.034,85, solicitando el pago del mencionado importe por el Club Belgrano de Santa Rosa.

Si bien esta petición del monto a resarcir por los daños ocasionados integra la presente resolución, se debe respetar el procedimiento del artículo 99 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, Capítulo Decimo Primero "Reparación de daños y perjuicios".-

En el informe obrante a fs.4/6 , el árbitro principal Gabriel SPINELLA, señala que a los 75 minutos de juego y al momento que un jugador del club visitante, Belgrano de Santa Rosa, ha de ejecutar un penal, el asistente n°1 Juan VEGA advierte que el integrante del cuerpo técnico del Club Villalonga Emanuel ZACARIAS, pateó una pelota del centro del campo de juego hacia afuera. El banco de suplentes visitante reacciona, el jugador suplente identificado con el n°12 Roberto MACHADO, le aplicó un golpe de puño en el rostro dando lugar a la intervención policial y del árbitro principal, que excluyó al auxiliar local y expulsó al jugador visitante.

Finalizado el encuentro, continúa el informe, se produce el ingreso del Director técnico del Club local Martín KRETTZ, quien provoca a jugadores visitantes dando origen a un tumulto y el jugador n°15 del Club Belgrano Jesús ESPINOSA, agrede con un golpe de puño, en la cabeza, al Director técnico del club local. El árbitro principal califica esta acción, conducta violenta del jugador y lenguaje impulsivo del Director técnico.

Agrega el Sr. Árbitro principal, que los jugadores visitantes, acompañados por la policía, se dirigen a los vestuarios y desde el techo de éste, los hinchas locales. Arrojan una banqueta metálica provocando la reanudación de los incidentes. El jugador n°6 del Club Belgrano, Ramiro CABALLERA, procede arrojar la misma banqueta y una botella con agua.-

En zona de vestuarios, dirigentes e hinchas, el árbitro no los identifica con su nombre y/ apellido, pero sí a una persona con camiseta del Club Belgrano quien lo agrede con un ladrillo y es trasladado al hospital para efectuarle estudios. En el expediente obra constancia. Lo expuesto es corroborado por los Asistentes n°1 y 2 en sus respectivos informes obrantes a fs. 10,11, y 12 y 8 y 9 respectivamente. El árbitro principal practica denuncia policía con constancia a fs. 13 a 15 de estos actuados.

RESULTANDO

Ambas instituciones tuvieron oportunidad de efectuar sus descargos, el Club Social y deportivo Villalonga a fs.23/24 y el Club General Belgrano a fs.42/45, ejerciendo a pleno el derecho de defensa. Si bien se desprenden de los mismos, que no tuvieron responsabilidad alguna en los incidentes, la mera manifestación exculpándose, de modo alguno pueden enervar lo manifestado por el Sr. Árbitro principal, corroborado por sus asistentes, y por otra parte este Tribunal de Disciplina del Interior tiene establecido que constituye semiplena prueba, por lo que las imputaciones con indicación de las trasgresiones efectuadas deben ser descalificadas con elementos

de prueba contundentes, situación que no se dan en estas actuaciones, por lo que no cabe duda alguna en la participación que les cabe tanto a dirigentes , simpatizantes, sin identificar, salvo aquella persona con una camiseta del Club Belgrano que lesiona, zona de vestuarios, con un ladrillo, al árbitro principal sin identificar.

No ocurre lo mismo con jugadores del Club visitante, sí identificados e integrantes del cuerpo técnico del club local.-

Es de toda evidencia que ambos clubs tienen responsabilidades en los hechos ocurridos, con distinta consideración.-

Al no ser identificados en los informes analizados, no es posible aplicar sanción a los dirigentes en forma personal, pero sí cabe a ambas instituciones, tomar los correctivos previstos en el artículo 80 del Reglamentos de Transgresiones y Penas del Consejo Federal con una mensuración distinta en razón de la agresión sufrida por el árbitro principal por parte de un simpatizante del Club General Belgrano.-

Por otra parte, el Club General Belgrano se debe hacer cargo de los daños ocasionados en las instalaciones del Club Social y Deportivo Villalonga, en la medida que el Club reclamante observe el procedimiento del artículo 99 , siguientes y concordantes del Reglamento de transgresiones y Penas. Previo a ello el Club Social y Deportivo Villalonga, debe en el término de tres (3) días a partir de la notificación de la presente presentar un presupuesto acorde con el reclamo de su parte, por cuanto el adjuntado a fs. 29 se encuentra a nombre de persona distinta. Caso contrario, se tendrá por no efectuado el mismo.

Por lo expuesto, este TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL INTERIOR

RESUELVE

1.- Sancionar al Club Social y Deportivo Villalonga, con multa de 150 v.c. por tres fechas; artículos 32,33 y 80 inc.a y b, con aplicación de los artículos 132, 133 siguientes y concordantes RTP.-

2.- Sancionar al Club General Belgrano con multa de 300 v. c. por cuatro fechas, artículos 32,33, y 80 inc. a, b, y c , con aplicación del artículo 132,133 siguientes y concordantes del RTP.-

3.- El Club General Belgrano se debe hacer cargo de los daños ocasionados en el estadio del Club Villalonga, en la medida que el Club reclamante observe el procedimiento del artículo 99, siguientes y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas, conforme a los resultandos, debiendo el Club Social y deportivo Villalonga, previamente, presentar un presupuesto a su nombre (fs.29), en el término de tres (3) días de notificado, bajo apercibimiento de desestimar el mismo.

4.-PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE Nº 3932/18

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de febrero de 2018.-

VISTO:

La Apelación deducida por el Club Atlético Boca de Carlos Casares en contra del fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Casarense de Fútbol en fecha 12 de Diciembre de 2.017, que le dio por perdido por un (01) gol a cero (0) el partido que disputó en fecha 10 de Diciembre de 2.017 con el Club Atlético Smith , el que fuera suspendido por falta de garantías a los 83 minutos de juego, cuando el marcador se hallaba empatado en un gol , y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe ampliatorio elevado al Tribunal de Penas-y a requerimiento del mismo - en fecha 12/12/2.017 por el Árbitro del cotejo de marras , Sr. Pablo Funes, la causa origen de todos los incidentes que se iniciaron dentro del campo de juego y luego se trasladaron a las tribunas a través de una gresca generalizada entre las parcialidades, fue la actitud intemperante y al extremo agresiva del jugador n° 9 del Club Atlético Boca Juan Corbalán, D.N.I. n° 37.912.982, quien no conforme con agredir brutal y criminalmente a un adversario, antes de retirarse campo de juego “provocó” a la parcialidad de Smith iniciando de ese modo los incidentes en las tribunas; y

RESULTANDO:

Que como lo viene sosteniendo pacíficamente este Tribunal los informes arbitrales hacen plena fe en sí mismos, cuanto más si sus dichos no resultan refutados o desvirtuados por prueba alguna en contrario , cosa que no sucedió en el caso bajo exámen.-

Por lo demás , -en el particular-, la conducta disvaliosa del jugador Corbalán, que conforme quedó establecido ut supra fue la desencadenante de todos los ulteriores incidentes, fue merecedora del reproche penal a través de las actuaciones criminales promovidas ante la Autoridad Policial con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción n° 3 a cargo del Dr. Juan Martín Garriz de Trenque Lauquen (informe de fs. 18 de autos), lo cual dá muestra acabada de la gravedad del mentado accionar del jugador Corbalán, quien de no haber actuado del modo temerario en que lo hizo nada habría sucedido.-

Por ello no se puede invocar en el particular una hipotética violación de las normas del debido proceso legal como pretende hacerlo el Apelante, ya que dada la gravedad de los sucesos reseñados, el Tribunal de Penas actuó de oficio en uso de las facultades que en ese sentido le concede el art. 5 del RTP, y de su libre convicción se consideró en condiciones de emitir un fallo a partir de los contundentes elementos probatorios obrantes en autos, sin necesidad de recabar ningún otro tipo de información más allá de la colectada en estos actuados, porque consideró que la misma resultaba inoficiosa y sobreabundante .-

Por ello el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR,

RESUELVE:

1º) Rechazar por lo considerado el Recurso de Apelación planteado por el Club Atlético Boca de Carlos Casares en contra de la resolución del Tribunal de Penas de la Liga Casarense de Fútbol de fecha 12/12/2.017 , por el que se le dió por perdido por un gol contra, en el encuentro disputado con el Club Atlético Smith, no el partido que en fecha 10/12/2.017 disputó con su similar de Club Atlético Smith , el que fuera suspendido por incidentes y falta de garantías a los 83 minutos de juego , con el marcador empatado en un gol.-

2º) Confirmar –en consecuencia -en todas sus partes el fallo emitido por el Tribunal de Penas de la Liga Casarense de Fútbol en fecha 12/12/2.017 , respecto al partido que el día 10/12/2.017 disputaron los Clubes Atlético Smith y Atlético Boca de dicha Liga, en cancha del primero .-

3º) Destinar a cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante al deducir su recurso.-

4º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de febrero de 2018.-

VISTO:

La protesta incoada por el Club Atlético Diamantino en contra del Club Atlético Instituto de Paraná por la supuesta indebida inclusión en este último equipo del Jugador Figueroa Leandro Daniel, en el partido disputado por ambas Entidades en fecha 04 de Febrero del año en curso en cancha del primero, el que finalizó con el triunfo del visitante por tres goles a dos ; y

CONSIDERANDO:

Que el impugnante en abono de su presentación acompaña a su protesta documentación provista por la Liga de Paraná Campaña, a saber: 1) Ficha de inscripción de fecha 14/05/2.005, en la que se dá el alta como jugador del Club Social y Deportivo Tabossi perteneciente a dicha Liga a Leandro Daniel Figueroa, D.N.I. n° 36.703.547 (fs. 04/05 de autos) ; 2) Sendas constancias del pase a prueba del referido jugador del aludido Club Social y Deportivo Tabossi al Club Atlético María Grande, ambos de la Liga de Paraná Campaña, por las temporadas 2.015 y 2.017 (fs. 06/07); y

RESULTANDO:

Que en la lista de Buena Fe acompañada para participar del torneo Federal “C” en su versión 2.018 el Club Instituto de Paraná hace figurar en el casillero n° 10 al jugador cuestionado , Leandro Daniel Figueroa, como “ jugador del club” (fs 10 y vta.), haciendo caso omiso – en lo que hace a la situación reglamentaria del mismo - de los antecedentes inmediatos anteriores en los que el jugador de marras fue “prestado “ por el Club Social y Deportivo Tabossi a los siguientes clubes a saber: 2.014 transferencia a prueba al club Atlético Litoral; 2.015 ; transferencia a prueba al Club Atl. María Grande ; 2.016 transferencia a prueba al Club Juventud Sarmiento y 2.017 transferencia a prueba nuevamente al Club Atlético María Grande(fs 32 de autos) .- Dichos traspasos a prueba han sido soslayados por el ahora pretense dueño de su pase, el Club Instituto de Paraná, el que no resulta admisible que pudiera permanecer ajeno al referido derrotero de su hipotético jugador , a la vez que tampoco podía desconocer que según la Liga de Paraná Campaña, la ficha del mismo pertenecía (o –en todo caso- pertenece) al Club Social y Deportivo Tabossi (fs. 04/05).-

Por ello resulta cuanto menos aventurado afirmar como pretende hacerlo ahora tanto este último Club como la propia Liga Paranaense de Fútbol que existía una inscripción de viejísima data (año 2.001 según consta a fs. 29 de autos) del jugador de marras en la Entidad en la que se encuentra actualmente jugando, y hacer valer la misma para legitimar su inclusión en este equipo , pues no solo no se puede soslayar su posterior inscripción en otro Club en el año 2.005 (fs.04/05), ni sus ulteriores préstamos por parte de este último titular de su ficha , o sea el Club Social y Deportivo Tabossi, cuya intervención en el particular ha sido omitida o soslayada.-

Por ello , y más allá que en el sub exámine podamos hallarnos en presencia de una doble inscripción, lo que condiciona por completo la resolución del presente caso son los citados antecedentes inmediatos que permiten afirmar sin temor a equívocos que el Club que hoy se pretende titular de la ficha del jugador cuestionado , no solo no puede ignorar el hecho de que el mismo fue utilizado por otra Entidad como propio , - al punto que lo prestó a una tercera Institución en dos oportunidades-, sino que además y fuera del acto formal de su inscripción hace casi 17 años , nunca demostró

ni dio cuenta de haberlo utilizado antes de su incorporación a su plantel para disputar el torneo Federal "C" del presente año .-

En virtud de lo expuesto es que , por aplicación de lo preceptuado por los artículos 32 y 33 del RTP que imponen la apreciación de los hechos a partir las reglas de la equidad y la buena fé , es que cabe concluir que, sin perjuicio que se difiera la resolución de lo atinente a quien corresponde la titularidad de la ficha del jugador por parte de las Oficinas pertinentes de este Consejo Federal , el Club Instituto de Paraná no podía soslayar la realización de las diligencias mínimas indispensables ante la Liga de Paraná Campaña , a través de la Liga a la que pertenece , o sea la de Paraná , a efecto de habilitar correctamente y sin ningún género de duda al jugador de que se trata.-

Por lo reseñado precedentemente, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL CONSEJO FEDERAL

RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la protesta incoada por el Club Atlético Diamantino en contra del Club Instituto de Paraná respecto al partido disputado entre ambas Instituciones el día 04 del mes y año en curso , por la indebida inclusión del jugador Leandro Daniel Figueroa, D.N.I. n° 36.703.547 , arts. 32, 33 y 107 inc . a) del RTP.-

2º) En consecuencia, el marcador de dicho partido quedará configurado de la siguiente manera : Club Atlético Diamantino dos (02) goles , Club Atlético Paraná cero (0) gol (art. 152 del RTP).-

3º) Procédase por Tesorería a la restitución del importe depositado por el Club Atlético Diamantino al deducir su protesta.-

4º) Girar las presentes actuaciones al Consejo Federal, para que a través de las áreas pertinentes defina si en el particular nos hallamos ante una doble inscripción y determine a quien corresponde la ficha del jugador de que se trata.-

5º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

EXPEDIENTE Nº 3952/18 – TORNEO FEDERAL "A" 2017/18

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de febrero de 2018.-

VISTO:

El pedido de Reconsideración interpuesto por el jugador CLAUDIO OMAR VEGA D.N.I. n° 34.232.461, respecto a la sanción de tres partidos de suspensión que se le aplicara en los términos del art. 200 inc. a) ap. 7 del RTP; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el informe del Árbitro hace plena fe en sí mismo, a partir de su confusa redacción, siguiendo la corriente que incorpora la tecnología como herramienta para zanjar situaciones como la aquí planteada, este Tribunal ha considerado oportuno y procedente corroborar los acontecimientos mencionados en dicho informe como causantes de la expulsión del jugador de que se trata a través de la compulsión del video del partido en la página web sugerida por el recurrente en su pedido de reconsideración; y

RESULTANDO:

Que una vez consultado el video de que se trata surge que el hecho que se le adjudica a Vega sucedió con el balón en juego por lo que cabe encuadrar su sanción en el art. 201 inc. b) ap. 4, esto es codazo al adversario con el balón en disputa, por lo que cabe acoger la Reconsideración planteada y reducir la sanción aplicada al jugador de que se trata de tres (03) a dos (02) partidos;
Por lo que el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR

RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la Reconsideración planteada por el Jugador Claudio Omar Vega del Club San Jorge de Tucumán, respecto a la sanción de tres partidos de suspensión que se le aplicara, la cual fuera publicada en el Boletín del día 14 del cte. mes y año.-

2º) En consecuencia reducir la sanción del jugador de mención de tres (03) a dos (02) partidos (art. 201, inc. b) ap. 4).-

3º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

EXPEDIENTE Nº 3956/18 – TORNEO FEDERAL “A” 2017/18

Buenos Aires, 16 de Febrero de 2018.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 10/02/18 en el encuentro disputado entre los clubes Unión Aconquija (Andalgala), y su similar Gutiérrez Sport Club (Mendoza), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Unión Aconquija la suma de \$ 24.218,00.

CONSIDERANDO

Que, el art. 39º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1º) - INTIMAR al Club Unión de Aconquija (Andalgala), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 20/02/2018** (Art. 39º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 24.218,00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 10/02/18 con el Club Gutiérrez.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Unión de Aconquija, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente

descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Antonio Raed y Dr. Alberto Balladini.-